



primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por HUMBERTO ORANGEL ROY OLIVELLA, contra LUIS JOSE JAVIER MEJIA HERREA, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00237 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, se allegó digitalmente, procede a revisar los requisitos de ley establecidos en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso.

De otra parte, se observa que no cumple con el requisito establecido en el artículo 245 inciso 2 del Código general del proceso, ya que, si bien es cierto, el título valor, materia de ejecución es claro, también lo es que el demandante no afirmó bajo la gravedad del juramento que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así estará hasta la terminación del proceso y estará presto a presentarlo al despacho cuando quiera.

Así mismo, se evidencia de conformidad al artículo 74 ibídem, que el poder otorgado al doctor JORGE ARMANDO GARCIA IBARRA, no cuenta con firma del poderdante HUMBERTO ORANGEL ROY OLIVELLA.

Por la anterior razón, se inadmitirá la misma, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 245 inciso segundo y 74 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 inciso 4 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO
MUNICIPAL DE FONSECA**

CUARTO: NO RECONOCER personería al doctor JORGE ARMANDO GARCIA IBARRA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez